



131

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 009-2007-PI/TC
LIMA
LUIS MIGUEL SIRUMBAL RAMOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de abril de 2007

VISTA

La demanda de inconstitucionalidad presentada por don Luis Miguel Sirumbal Ramos y 8.438 ciudadanos contra el artículo 1, artículo 2 (incisos f y m del artículo 4 que modifica), artículo 3, artículo 6 y artículo 9 (último párrafo del artículo 22 e incisos 7 y 9 del artículo 21 que incorpora) de la Ley 28925, y contra los artículos 2 y 5 de la Ley 28875, publicadas el 7 de diciembre de 2006 y el 14 de agosto de 2006 respectivamente, en el diario oficial "El Peruano"; y,

ATENDIENDO A

1. Que se encuentran facultados para interponer demanda de inconstitucionalidad cinco mil ciudadanos con firmas debidamente comprobadas por el Jurado Nacional de Elecciones, conforme lo dispone el artículo 203.5 de la Constitución, en concordancia con el artículo 99 del Código Procesal Constitucional.
2. Que la demanda ha sido interpuesta dentro del plazo previsto en el artículo 100 del Código Procesal Constitucional.
3. Que se ha cumplido los requisitos establecidos en los artículos 101 y 102 del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

ADMITIR a trámite la demanda de inconstitucionalidad presentada por don Luis Miguel Sirumbal Ramos y 8.438 ciudadanos, y de conformidad con el artículo 107 del Código Procesal Constitucional, dispone correr traslado al Congreso de la República. **Publíquese y Notifíquese.**

SS.

LANDA ARROYO
GONZALES OJEDA
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)